

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1º Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2º Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 303 SUMARIO

DECRETO Nº 6486: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400.000.000,00)**.

DECRETO Nº 6487: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 611.976.961,60)**.

DECRETO Nº 6486:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con

fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional Nº 109, según se desprende del Oficio Nº 100/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400.000.000,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: "**CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUBTERRANEO PARA EL URBANISMO SANTA BÁRBARA, UBICA-**

DO EN EL MUNICIPIO FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA, EDO. ARAGUA", correspondiente al Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua, de acuerdo a la siguiente descripción:

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO URBANÍSTICO

INSTITUTO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
11	01	02	01	4.07.03.03.02	400.000.000,00

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL DE CRÉDITO: 400.000.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

DECRETO Nº 6487:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5º. El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 22 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de diciembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional Nº 110, según se desprende del Oficio Nº 101/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

DECRETA

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 611.976.961,60).**

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: "**ADECUACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO EN LA ESCUELA**

PRISCILA LÓPEZ, UBICADA EN EL SECTOR TIERRAL, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA", de acuerdo a la siguiente descripción:

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO URBANÍSTICO

CONSTRUCCIONES ARAGUA S.A.

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
11	01	07	02	4.07.01.03.07	65.568.960,17

Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
11	01	07	02	4.07.03.03.05	546.408.001,43

Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

TOTAL CRÉDITO: 611.976.961,60

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 22 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

ARTÍCULO 5º.

El secretario general de gobierno y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**